

Bogotá, D. C., 13 de julio de 2020

Señor

JUAN DAVID CARDONA FRANCO

Ciudad

Radicado: 1-2020-22038

Asunto: Respuesta Derecho de Petición norma urbana Clínica Centenario antes Clínica Bogotá.

Cordial saludo:

Esta dirección recibió la petición del asunto relacionada con la aplicación de la norma urbana para la Clínica Centenario (Nationals Clinics Centenario) antes conocida como Clínica Bogotá. A continuación, se responderán las preguntas en el orden en que fueron formuladas:

En principio hay que indicar que la expedición del presente concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 12 del Decreto Nacional 1203 del 12 de julio de 2017 y se expide bajo los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

En consecuencia, la expedición de la presente respuesta no lo exige de tramitar la petición del *“Concepto de Norma Urbana”* o *“Concepto de uso del suelo”* en el caso de requerirse para determinar las normas vigentes al predio específico que va a ser construido o intervenido, trámite que puede adelantar de manera virtual a través del correo electrónico servicioalciudadano@sdp.gov.co.

Con la finalidad de precisar la respuesta a las peticiones, esta Dirección mediante comunicación interna 3-2020-09959 del 4 de junio de 2020 solicitó pronunciamiento a las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Norma Urbana y Planes Parciales.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



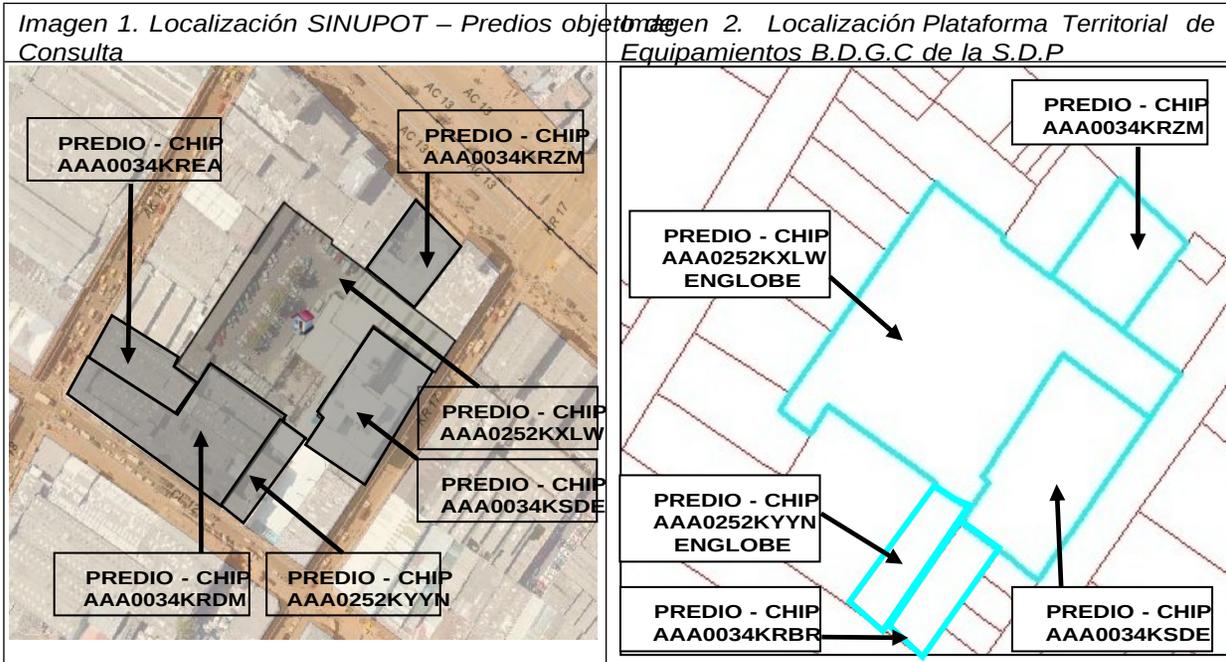
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

La Dirección De Planes Maestros Y Complementarios mediante memorando 3-2020-10555 del 17 de junio de 2020 informó:

1. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS - PREDIOS CLÍNICA CENTENARIO



Según la Plataforma Territorial de Equipamientos almacenada en la Base de Datos Geográfica Corporativa B.D.G.C de la S.D.P, los predios identificados con nomenclatura catastral: Avenida Calle 13 No. 17- 27 con chip AAA0034KRZM, Carrera 17 No. 12- 39 con chip AAA0034KSDE, Calle 12 No. 17 - 16 con chip AAA0034KRBR, Calle 12 No. 17 - 22 con chip AAA0252KYYN y Carrera 17 No. 12- 73 con chip AAA0252KXLW figuran como uso dotacional privado.

Así mismo, los predios en consulta están ubicados en la localidad No. 14 Los Mártires, en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 102 La Sabana, reglamentada mediante Decreto 187 de 2002, complementada mediante Resoluciones Nos. 649 de 2006 y 2296 de 2010 y corresponden a la siguiente zonificación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ No. 102 – La Sabana	
Sector Normativo:	5
Tratamiento:	Renovación Urbana
Modalidad:	Redesarrollo
Área de Actividad:	Comercio y Servicios
Zona:	Zona de Comercio Cualificado
Norma Especifica:	Ficha de Lineamientos Plan Parcial

De igual manera, los predios de la manzana en la cual se localiza la Clínica Centenario se encuentran en el ámbito normativo del Decreto Distrital 804 de 2018 "Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre los ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, se adoptan las fichas normativas."

A su vez, consultada la matriz de usos institucionales al año 2.000 enviada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD mediante radicado 1-2016-22836, se verificó que los predios con chip AAA0034KRZM, AAA0034KREA y AAA0034KSDE, se encuentran identificados con destino "DOTACIONAL PÚBLICO" (Clínica Bogotá S.A.) así como el predio con chip AAA0034KRDM se encuentra identificado con destino "DOTACIONAL PÚBLICO" (Sanatorio Clínico Bogotá LTDA.) para el año 2000.

Así mismo, se encuentran identificados con destino "DOTACIONAL PÚBLICO" los predios con chip AAA0034KRCX (Sanatorio Clínico Bogotá LTDA.) y AAA0034KSCN (Clínica Bogotá S.A.) los cuales ya no existen dado que deben estar asociados a los englobes producto de los chips AAA0252KXLW y AAA0252KYYN

No obstante, la precisión de información de usos históricos de todos los predios debe ser corroborada por la Subgerencia de Información Física y Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD mediante la certificación de la existencia del uso dotacional para el año 2000.

2. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

En lo que respecta, a la aplicación de la norma urbana para la Clínica Centenario (antes Clínica Bogotá), nos permitimos dar respuesta a los interrogantes planteados en su solicitud así:

2.1. Que tratamiento urbanístico y modalidad, le aplican actualmente a la Clínica Centenario?

Como se mencionó anteriormente los predios objeto de consulta se localizan en el sector normativo 5 de la UPZ 102 La Sabana que corresponde al tratamiento urbanístico Renovación Urbana en la modalidad de Redesarrollo, lo cual fue ratificado nuevamente en el Decreto Distrital 804 de 2018 “por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre los ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, se adoptan las fichas normativa.”

2.2. Que condición tiene actualmente el uso dotacional de la Clínica Centenario? Tiene condición de permanencia o está en proceso para adquirir la condición de permanencia?

Para establecer la condición de permanencia en el predio de la referencia, es preciso remitirse a las normas para el uso dotacional del numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, las cuales indican cuando un inmueble está sujeto a la condición de permanencia y debe mantener el uso dotacional que señala:

Artículo 344. Normas para el uso dotacional (artículo 333 del Decreto 619 de 2000)

- **“1. Permanencia.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales”. (Subrayado fuera del texto)

De lo anterior, es claro que se identifican cuatro (4) casos para que un inmueble esté sujeto a la condición de permanencia del uso dotacional. En este sentido, si el predio de consulta cumple con una de las condiciones establecidas en el artículo 344 del POT, tendría la condición de permanencia y deberá mantener el uso dotacional, las cuales fueron descritas por la Subsecretaría Jurídica de esta Secretaría bajo el radicado 3-2013-07360 del 22 de julio de 2013, el cual señaló:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

“(…) Teniendo en cuenta la anterior norma, la misma relaciona situaciones y condiciones diferentes a los inmuebles, no limitadas a las escalas del equipamiento ni a la preexistencia de los mismos; es así que, se entiende que los inmuebles que se encuentren en los siguientes casos mantendrán el uso dotacional y por ende los comprenderán las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales

1. Los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes;
2. Los inmuebles señalados como institucionales por normas anteriores;
3. Los inmuebles que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas;
4. Los inmuebles que sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo. (…)”

Se aclara que, en el marco de la permanencia de los usos dotacionales, la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo a sus competencias, se pronuncia sobre los criterios verificables en la norma urbanística relacionada con los usos dotacionales, que de acuerdo lo establecido por el numeral 1 del artículo 344 del POT, se refiere a:

Condición de Permanencia – Art. 344 del POT	
Casos	Verificación SDP
<p>1. Los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes:</p>	<p>Con respecto a la condición de preexistencia relacionada con la situación de ser, “inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes”, se informa lo siguiente:</p> <p>El artículo 2 del Decreto Distrital 430 de 2005, como norma reglamentaria para los usos dotacionales, señala lo siguiente en relación con la condición de permanencia:</p> <p>“ARTÍCULO 2. MANEJO DIFERENCIADO DE LA PERMANENCIA DE LOS USOS DOTACIONALES EXISTENTES. La permanencia de los usos dotacionales existentes de que trata la presente reglamentación, se regirán por los siguientes parámetros:</p> <p>1. Para efectos de la aplicación del artículo 344 del Decreto 190 de 2004, se entenderán como <u>“inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existente”, aquellos en los que se vienen desarrollando dichos usos dotacionales, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000.</u>” (Subrayado fuera de texto)</p> <p>En este contexto, se consultó matriz de los institucionales al año 2000, enviada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD mediante radicado 1-2016-22836, se verificó que los predios con chip AAA0034KRZM, AAA0034KREA y AAA0034KSDE, se encuentran identificados con destino “DOTACIONAL PÚBLICO” (Clínica Bogotá S.A.)</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	<p>así como el predio con chip AAA0034KRDM se encuentra identificado con destino "DOTACIONAL PÚBLICO" (Sanatorio Clínico Bogotá LTDA.) para el año 2000.</p> <p>De igual manera, se encuentran identificados con destino "DOTACIONAL PÚBLICO" los predios con chip AAA0034KRCX (Sanatorio Clínico Bogotá LTDA.) y AAA0034KSCN (Clínica Bogotá S.A.) los cuales ya no existen dado que deben estar asociados a los englobes producto de los chip AAA0252KXLW y AAA0252KYNN.</p> <p>No obstante, la confirmación de esta información debe ser mediante la certificación de la existencia del uso dotacional para el año 2000, la cual debe ser solicitada ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.</p>
2. Los inmuebles señalados como institucionales por normas anteriores:	Revisado el Plano Anexo del Decreto 1042 de 1987 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, los predios de la consulta no se encuentran señalados como Institucionales.
3. Los inmuebles que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas:	Los predios objeto de consulta NO se identifican con la convención de dotacional en las fichas normativas de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 102 La Sabana
4. Los inmuebles que sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo:	Una vez revisada la Base de Datos Geográfica Corporativa, se verificó que los predios de consulta NO ha sido incluido por algún Plan de Regularización y Manejo - PRM.

En consecuencia, y con base en la información existente en esta Secretaría, si los predios en los cuales funciona la Clínica Bogotá corresponden a inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existente al año 2.000, estarán sujetos a la condición de permanencia del uso dotacional, y por ende deberán mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales y **solamente se permite el desarrollo de usos dotacionales.**

2.3. Que escala de uso dotacional tiene actualmente la Clínica Centenario?

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Para determinar a qué escala corresponde el uso dotacional de salud, se deben identificar los criterios sectoriales, es decir, los servicios que va a prestar, así como las condiciones urbanísticas del predio(s). Estos criterios se encuentran definidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012 Plan Maestro de Equipamientos de Salud (PMES).

En tal sentido, los criterios urbanísticos según la localización, tamaño del predio y potencial de edificabilidad del mismo corresponden a:

CRITERIOS URBANISTI	VARIABLE	RANGOS	PUNTAJE	% VALOR	
	VIA DE SUPERIOR JERARQUIA SOBRE LA CUAL	V0 -V1-V2 - V3 (Avenida Colón – AV Calle 13 Tipo V2, Dto 190 de 2004) V4-V5- V6	<u>100</u> 75	20	20
STI	VARIABLE	RANGOS	PUNTAJE	% VALOR	
	SE LOCALIZA EL PREDIO	V7 - V8 - V9	50		
	ÁREA DEL LOTE	> 15000 m2	100	10	7.5
		> 5000 hasta 15000 m2 (Área aproximada de sumatoria lotes según UAECD 11.186 m2)	<u>75</u>		
		> 1000 hasta 5000 m2	50		
		De 0 hasta 1000 m2	25		
	ÁREA CONSTRUÍDA	> 5000 m2 (IC 3.5 potencial PMES)	<u>100</u>	10	10
		> 2000 hasta 5000 m2	75		
		> 1000 hasta 2000 m2	50		
		De 0 hasta 1000 m2	25		
SUBTOTAL				37.5	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Así las cosas, el interesado deberá dirigirse a la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud ubicada en la Carrera 32 #12 – 81, para solicitar la certificación de la escala de equipamiento del uso de su consulta, tal como lo indica el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012 - PMES y demás normas para la habilitación del servicio, Resoluciones Nacionales 4445 de 1996 y 2003 de 2014.

2.5. De acuerdo con su zonificación, la Clínica Centenario debe tramitar un Plan de Regularización y Manejo, con el fin de normalizar sus construcciones, ampliar sus edificaciones y adquirir su carácter de “dotacional con permanencia”?

El Plan Maestro de Equipamiento de Salud (PMES), adoptado por el Decreto Distrital 308 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012, señala que **los equipamientos de salud existentes en las escalas metropolitana, urbana, en los literales e de los artículos 3 y 4, y en la escala zonal, en el literal d del artículo 5, deben adelantar Plan de Regularización y Manejo – PRM.**

Así mismo, el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, define las condiciones de exigibilidad del Plan de Regularización y Manejo así:

“ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.

2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.

3). Ampliación de sus servicios en otros predios.

4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.

5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.

6). Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana”
(Subrayado fuera de texto)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Por consiguiente si la Clínica Centenario se clasifica en alguna de las escalas mencionadas anteriormente (Certificación de la Secretaría Distrital de Salud) y pretende realizar alguna de las intervenciones señaladas en el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, será susceptible de adelantar y adoptar el instrumento de Plan de Regularización y Manejo, conforme lo estipula el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, y siguiendo los procedimientos definidos en el mencionado Decreto Distrital 430 de 2005 modificado y complementado por los Decretos Distrital 079 de 2015 y 198 de 2019, cuya formulación deberá ser presentada ante la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría.

2.6. Según el entendimiento general de la normatividad, los Planes Parciales teóricamente aplican para los nuevos desarrollos urbanísticos mediante los cuales se pretenda optimizar los usos del suelo o se pretenda acceder a mejores normas de edificabilidad.

Bajo este entendido, es obligatorio tramitar un Plan Parcial para ampliar las construcciones de un uso del suelo dotacional de salud existente desde el año de 1948? O será suficiente hacerlo mediante el trámite de un Plan de Regularización y Manejo? O se deben tramitar ambos instrumentos al tiempo, o uno después del otro?

2.7. En caso que la Clínica Centenario deba tramitar un Plan de Regularización y Manejo, es suficiente el trámite de dicho Instrumento para ampliar sus construcciones? O adicionalmente deberá tramitar también un Plan Parcial de Renovación Urbana?"

El interesado podrá regularizar el equipamiento de salud objeto de su solicitud, mediante el instrumento de Plan de Regularización y Manejo o mediante Plan Parcial según su conveniencia y viabilidad.

En el caso de optar por el Plan de Regularización y Manejo se deberá tener en cuenta lo señalado anteriormente.

Por otra parte, si el interesado opta por formular y presentar el Plan Parcial correspondiente deberá hacerlo en aplicación y cumplimiento de las cargas urbanísticas y demás normas establecidas en el Decreto Distrital 804 de 2018 "Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre los ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, se adoptan las fichas normativa" y siguiendo los procedimientos definidos (en los Artículos 2.2.4.1.1.2 al 2.2.4.1.3.1) del Decreto Nacional 1077 de 2015).

En este sentido, el Plan de Regularización y Manejo- PRM para el Equipamiento de Salud quedaría subsumido dentro del Plan Parcial por tratarse de un instrumento de mayor Jerarquía y por ende las normas de uso dotacional, edificabilidad, volumetría, acciones de mitigación relacionadas con espacio público, movilidad, relaciones con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la comunidad, infraestructura pública y demás condiciones normativas para el uso dotacional de salud quedarían comprendidas dentro del citado instrumento.

No obstante, lo anterior, es preciso aclarar que en cualquiera de los dos (2) casos, la edificabilidad y demás condiciones normativas para el uso dotacional de Salud corresponderán a las normas establecidas en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud (PMES), adoptado por el Decreto Distrital 308 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012.

De igual manera y de acuerdo a la escala correspondiente al equipamiento de salud se deberá cumplir con los requisitos normativos y criterios de accesibilidad, señalados en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto Distrital 553 de 2012 Plan Maestro de Equipamientos de Salud (PMES).”

Por su parte la Dirección de Norma Urbana mediante memorando 3-2020-10725 del 19 de junio de 2020 informó:

“Al respecto le informamos que las normas de uso del suelo y edificabilidad son las contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, de forma tal que **el sector consultado** cuenta con los siguientes parámetros normativos:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL - UPZ N° 102 LA SABANA		
TRATAMIENTO: RENOVACIÓN URBANA	MODALIDAD REDESARROLLO Y REACTIVACIÓN	
AREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA: COMERCIO CUALIFICADO	
SECTOR NORMATIVO 5	SUBSECTOR DE USO: ÚNICO	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD ÚNICO
Reglamentación: Decretos Distritales 190 de 2004 (POT), 080 de 2016 (Normas comunes de las UPZ), 187 de 2002 y Resolución 2296 de 2010 (Reglamentarios de la UPZ-102 LA SABANA), 804 de 2018 (Ejes Av. Calle 13 y Avenida de las Américas) y 120 de 2018 (Dotacionales).		
Imagen localización predio BDGC SDP	Imagen Parcial Plano código 102-5 Edificabilidad UPZ 102 LA SABANA	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Imagen parcial "Delimitación de sectores incorporados al tratamiento de Renovación Urbana" Corredor Calle 13 - Avenida Américas



Es importante precisar que mediante el Decreto Distrital 804 de 2018 "Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones", se incorporó la manzana en la que se localizan los predios objeto de la consulta al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de reactivación de que trata este Decreto y que de ella hace parte un Bien de Interés Cultural que conforme lo dispone su artículo 4 queda excluido de la incorporación a la renovación urbana, manteniendo el tratamiento de conservación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

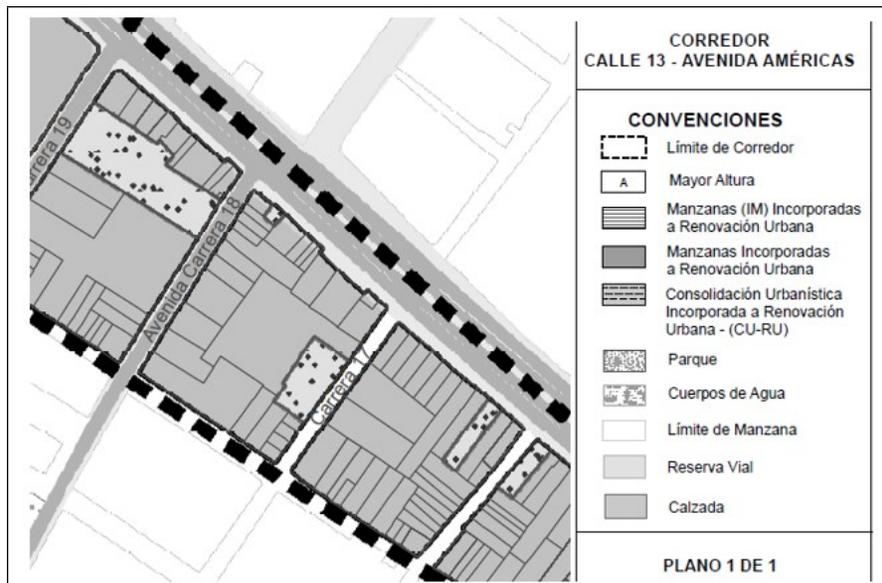
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



La edificación adicional para los predios en renovación urbana, contemplada en dicha reglamentación, se logra dando cumplimiento a las condiciones mínimas establecidas en el artículo 6° del Decreto Distrital 804 de 2018 y demás normas pertinentes. Así mismo los usos del suelo en los sectores incorporados al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación corresponden a los indicados en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal (que para el caso del sector 5 en modalidad reactivación corresponde a la Resolución 2296 de 2010 y Decreto 120 de 2018) o los definidos en los Instrumentos de Planeación o fichas reglamentarias que se hayan adoptado, según corresponda, tal cual lo dispone el artículo 7.

Así mismo es importante considerar que de no acceder a la edificabilidad adicional, son aplicables las normas dispuestas en el CAPITULO IV artículo 32 "Normas Urbanísticas para los predios que no accedan a la edificabilidad adicional".

Finalmente y tratándose su consulta de un predio dotacional del cual hace parte un Bien de Interés Cultural, corresponde a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios y a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, pronunciarse

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

específicamente respecto a la norma aplicable a la Clínica Centenario y al BIC que hace parte de la misma.”

Por su parte, la Dirección de Planes Parciales mediante comunicación 3-2020-10740 del 23 de junio de 2020 indico que los predios de la Clínica cuenta con la siguiente normatividad y por estar en tratamiento de renovación urbana remitió copia a la Dirección de Patrimonio y Renovación para que completara la información suministrada.

NORMATIVIDAD URBANÍSTICA		OBSERVACIONES
Clasificación del Suelo:	Suelo Urbano	Decreto Distrital 190 de 2004 “POT de Bogotá D.C.”
Unidad de Planeamiento Zonal	No. 102 La Sabana	Decreto Distrital 187 de 2002 (y sus modificaciones)
Uso del Suelo:	Tratamiento	RENOVACIÓN URBANA -modalidad de Redesarrollo y Reactivación
		Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Comercio Cualificado.

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana mediante memorando 3-2020-11450 del 6 de julio de 2020 informó:

“ (...) Los inmuebles localizados en la Avenida Carrera 18 No. 12-12 (CHIP AAA0034KREA – Lote 5), Avenida Carrera 18 No. 12-02 (CHIP AAA0034KRDM – Lote 4) Avenida Calle 13 No. 17-27 (CHIP AAA0034KRZM – Lote 21) Carrera 17 No. 12-73 (CHIP AAA0252KXLW – Lote 42) Calle 12 No. 17-22 (CHIP AAA0252KYYN – Lote 43) Sector Catastral 4103, manzana 20, del Barrio Voto Nacional, NO forman parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, teniendo en cuenta lo dispuesto en el listado Anexo al Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001 y sus actos administrativos modificatorios, incorporados al Decreto Distrital 560 de septiembre 28 de 2018 “Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”.

Consultada la Resolución No. 285 de junio 23 de 2020 “Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital”, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se pudo establecer que tampoco forman parte de dicha lista.

Consultado el inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional publicado en la página Web del Ministerio de Cultura, se encontró que los citados inmuebles tampoco corresponden a un Monumento Nacional o Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, ni se localizan en la Zona de Influencia de alguno de estos inmuebles.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Por su parte el predio de la **Carrera 17 No. 12-39 / 34 (CHIP AAA0034KSDE – Lote 25) – Clínica Bogotá**, forma parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI) de acuerdo con lo dispuesto en el listado anexo del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de septiembre 28 de 2018 “Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y se dictan otras disposiciones”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º Clasificación de los Inmuebles según las Categorías de Intervención del Decreto Distrital 560 de 2018, la Categoría de Conservación Integral “Aplica a los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes.”

El inmueble de la Carrera 17 No. 12-73 (CHIP AAA0252KXLW – Lote 42) **colinda lateral y posteriormente con el lindero lateral y posterior** del inmueble de la Carrera 17 No. 12-39 / 34 (CHIP AAA0034KSDE – Lote 25) – Clínica Bogotá, que como ya se informó, corresponde a un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital. De igual forma, el predio de la Calle 12 No. 17-22 (CHIP AAA0252KYYN – Lote 43), **colinda lateralmente con el lindero posterior** del inmueble patrimonial.

La declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital afecta la totalidad del predio en el que se localiza la construcción con valores patrimoniales, (identificado con el CHIP AAA0252KXLW), asignándole el **TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN**, cuyas normas, de acuerdo con las disposiciones del **Decreto Nacional 1080 de mayo 26 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, en su artículo 2.4.1.1. **Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural, “prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos”.** (De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y lo preceptuado en la Ley 388 de 1997, o las normas que los modifiquen o sustituyan).

Con la declaratoria de un predio como Bien de Interés Cultural, en este caso del ámbito Distrital, se asigna a éste el Tratamiento de Conservación, que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Nacional 151 de enero 22 de 1998 “Por el cual se dictan reglas relativas a los mecanismos que hacen viable la compensación en tratamiento de conservación mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo”, se define como **“...el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limita la transformación de la estructura física de áreas del municipio o distrito, de inmuebles particulares, de obras públicas, y de elementos constitutivos del espacio público. Cada municipio o distrito determinará en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen las áreas o inmuebles sujetos a tratamiento de conservación.”**

Las intervenciones permitidas en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en sus colindantes se regulan por las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 560 de 2018 y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 “Intervenciones” (ibídem), “Todo tipo de obra propuesto para los Inmuebles de Interés Cultural objeto de la presente reglamentación requiere de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

la solicitud de licencia ante las Curadurías Urbanas, con excepción de los casos establecidos en el presente Decreto. (...) Las intervenciones correspondientes a obra nueva, demolición total, ampliaciones y reforzamientos estructurales en predios colindantes con los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito Distrital requieren aprobación previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y serán evaluadas con relación a la volumetría, aislamientos y empates con el predio de conservación, con excepción de los reforzamientos estructurales, en los cuales únicamente se revisará que la cimentación propuesta soportada por el estudio de suelos no afecte al Inmueble de Interés Cultural colindante.”

Los citados inmuebles forman parte de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ 102 La Sabana, y de acuerdo con las Fichas Normativas adoptadas por el Decreto Distrital 187 de 2002, reglamentario del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, se localizan en el Sector Normativo 05 que tiene asignado el Tratamiento de Renovación Urbana en las modalidades de Redesarrollo y Reactivación, y cuentan con la siguiente zonificación de conformidad con las normas vigentes:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ No. 102 LA SABANA		
TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA	MODALIDAD Redesarrollo y Reactivación	
ÁREA DE ACTIVIDAD Comercio y Servicios	ZONA Comercio Cualificado	
Sector Normativo 05	Subsector de Usos UNICO	Subsector de Edificabilidad UNICO
Ver clasificación de usos en Decreto Distrital 190 de 2004	REGLAMENTACIÓN Decreto Distrital 187 de 2002 / Resolución SDP 2296 de 2010 / Decreto Distrital 080 de 2016 / Decreto Distrital 804 de 2018 / Decreto Distrital 120 de 2018 / Decreto Distrital 560 de 2018	

El artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial define el Tratamiento de Renovación Urbana como “...aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1) Deterioro ambiental, físico o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato; 2) Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan.”

La Modalidad de Reactivación del Tratamiento de Renovación Urbana asignada al Sector Normativo 5 en el que se localizan los predios objeto de consulta, mediante lo dispuesto por la Resolución SDP 2296 de diciembre 23 de 2010 “Por el cual se complementa la ficha reglamentaria de los Sectores Normativos No. 5, 19 y 33 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 102, SABANA, adoptada mediante el Decreto Distrital 187 de 2002”, aplica a “Sectores donde se requiere la habilitación y mejoramiento parcial del espacio público con sustitución parcial y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

paulatina del espacio edificado. Incluye intensificación en la utilización del suelo y de las condiciones de edificabilidad (ocupación y construcción)”.

Por su parte, la Modalidad de Redesarrollo del Tratamiento de Renovación Urbana aplica a “Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido.”

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 376 del Plan de Ordenamiento Territorial, para la modalidad de Reactivación del Tratamiento de Renovación Urbana, las fichas normativas de las Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ establecen las condiciones de desarrollo de los predios en ella localizados.

Así las cosas, la Resolución 2296 de 2010 establece los siguientes parámetros de edificabilidad para el Sector Normativo 5 en el cual se localizan los predios de la Avenida Carrera 18 No. 12-12 (CHIP AAA0034KREA – Lote 5), Avenida Carrera 18 No. 12-02 (CHIP AAA0034KRDM – Lote 4) Avenida Calle 13 No. 17-27 (CHIP AAA0034KRZM – Lote 21) Carrera 17 No. 12-73 (CHIP AAA0252KXLW – Lote 42) Calle 12 No. 17-22 (CHIP AAA0252KYYN – Lote 43) Sector Catastral 4103, manzana 20:

SECTOR NORMATIVO 5	
Índice máximo de ocupación	0,75
Índice máximo de construcción	3,00
Altura Máxima	4 pisos
Aislamiento Posterior	4 mts
Tipología Edificatoria	Continua
Dimensión mínima de antejardín	3,5 (Nota 1)
Semisótanos	No se permiten
Subdivisión mínima predial	No se permite

Dicha edificabilidad no le es aplicable al Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital de la Carrera 17 No. 12-39 / 34 (CHIP AAA0034KSDE – Lote 25) – Clínica Bogotá, en virtud de las intervenciones a realizar en éste, son las establecidas en el Capítulo II del Decreto Distrital 560 de 2018. Por su parte, los predios que colinden con el Bien de Interés Cultural deben complementar las normas de edificabilidad establecidas por la Resolución 2296 de 2010, en complemento con las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Decreto Distrital 560 de 2018.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

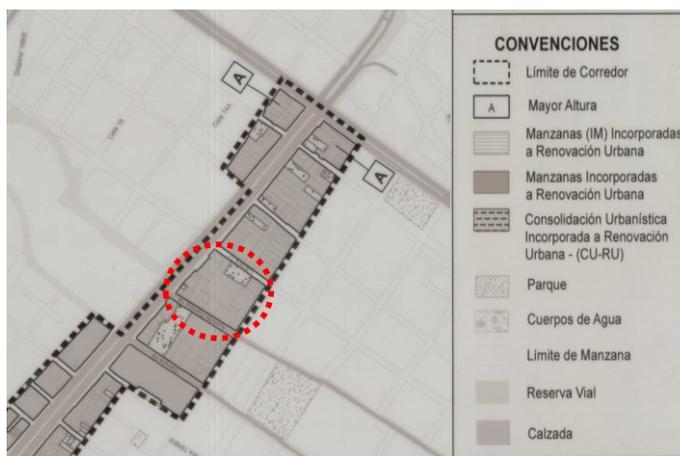
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Fotografía de Archivo Costado de manzana Carrera 18 – y del Bien de
Fuente: Google.maps



Localización de los predios objeto de consulta
Interés Cultural – Clínica Bogotá – Fuente: SINU – POT.



Recorte del plano único del Decreto Distrital 804 de 2018

Conviene precisar que mediante el Decreto Distrital 804 de diciembre 20 de 2018 "Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre los ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

disposiciones", se incorporó la manzana 20 del Sector Catastral 4103 al que pertenecen los predios objeto de consulta, al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación de acuerdo con lo establecido en el plano único (ibídem), con excepción de los predios que estén sometidos a los Tratamientos Urbanísticos de Conservación o Desarrollo. Con esto, queda claro que de igual forma se excluye del Tratamiento de Renovación Urbana el Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital de la Carrera 17 No. 12-39 / 34 (CHIP AAA0034KSDE – Lote 25) – Clínica Bogotá, cuyas intervenciones se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 560 de 2018.

El Decreto Distrital 804 de 2018 establece en su artículo 6 las condiciones mínimas para acceder a la "Edificación Adicional". De no acceder a la edificabilidad adicional, son aplicables las normas contenidas en el Capítulo IV del citado Decreto Distrital.

Todo predio localizado en Tratamiento de Renovación Urbana en la Modalidad de Reactivación puede optar por la Modalidad de Redesarrollo, mediante la gestión asociada de un Plan Parcial de Renovación Urbana, en el que se pueden desarrollar usos no contemplados por la ficha de usos y/o edificabilidad adicional, en las etapas establecidas por el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 080 de febrero 22 de 2016 "Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,



Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Ma. Concepción Osuna. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.